

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0025-2021-UNHEVAL**

Cayhuayna, 18 de enero de 2021.

VISTO, los documentos que acompañan en diez (10) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante correo institucional remite el Informe N° 096-2020-UNHEVAL-Unid.AA/AL, de fecha 30.NOV.2020, emite opinión respecto a la caducidad de la pensión por orfandad de Luana Dafne Flores Rivera del régimen del Decreto Ley N° 20530, precisando lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Que mediante Resolución N° 004168- 2018-ONP/DPR.GD/DL 20530 Expediente N° 01000007218, la Dirección de Producción de la ONP, resuelve lo siguiente: Artículo 2° Declarar procedente y reconocer el derecho a prórroga de pensión de orfandad por estudios a favor de LUANA DAFNE FLORES RIVERA a partir del 22 de junio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017.  
Artículo 3° Denegar la solicitud de prórroga de la pensión de orfandad por estudios presentada LUANA DAFNE FLORES RIVERA por el periodo desde el 01 de enero de 2018 al 31 de junio de 2018.
- 1.2. Con Informe N° 0040-2020-UNHEVAL-SUREM, el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones Pensiones y Compensaciones, informa lo siguiente:

...

Que, con Oficio N° 046 2019- DPR.GD/ONP de fecha 10 de enero 2019 se recepcionó la Resolución N° 0000004168-2018- ONP/DPR.GD/DL 20530, donde en la parte Resolutiva en el artículo 2o.- Declarar procedente y reconocer el derecho a prórroga de Pensión de Orfandad por Estudios a favor de LUANA DAFNE FLORES RIVERA, a partir del 22 de junio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017. Que, al respecto mediante Oficio N° 0040-2019-UNHEVAL/URHSURPyC dirigido al Señor RECTOR DE LA UNHEVAL se pone de conocimiento las observaciones realizadas por la ONP sobre el caso de la Srta. LUANA DAFNE FLORES RIVERA, en la cual se le deniega la solicitud de prórroga de la Pensión por Orfandad por Estudios y asimismo se señala que se ha generado el pago indebido por el periodo del 01 de enero al 30 de setiembre del 2018, por apreciación jurídica de la ONP, y se solicitó determinar con opinión legal la emisión de la resolución para proceder con la recuperación de los pagos efectuados indebidamente por el monto de S/. 8,054.60. Que, a fin de cumplir con las observaciones realizadas mediante las acciones de fiscalización de la ONP se solicita la emisión en vías de regularización el acto administrativo de Caducidad de la Pensión de Sobreviviente - Orfandad por Estudios de LUANA DAFNE FLORES RIVERA a partir del 01 de enero 2018. Asimismo, debo informar que se realizó la regularización de la BAJA DEFINITIVA del AIRHSP - Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público de la Pensión de Orfandad por Estudios de LUANA DAFNE FLORES RIVERA.

- 1.3. Con Informe N° 0040-UNHEVAL-Unid.AA/AL, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicita lo siguiente:

La Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones verificado la documentación informa que, con OFICIO N° 046 2019- DPR.GD/ONP de fecha 10 de enero 2019 se recepcionó la Resolución N° 0000004168-2018- ONP/DPR.GD/DL 20530, donde en la parte Resolutiva resuelve en el artículo 2°.- Declarar PROCEDENTE y reconocer el derecho a prórroga de Pensión de Orfandad por Estudios a favor de LUANA DAFNE FLORES RIVERA, a partir del 22 de junio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017. Que, al respecto mediante OFICIO N° 0040-2019- UNHEVAL/URH-SURPyC dirigido al Señor RECTOR DE LA UNHEVAL se puso de conocimiento las observaciones realizadas por la ONP sobre el caso de la Srta. LUANA DAFNE FLORES RIVERA, en la cual se le deniega la solicitud de prórroga de la Pensión por Orfandad por Estudios y asimismo se señala que se ha generado el pago indebido por el periodo del 01 de enero al 30 de setiembre del 2018, por apreciación jurídica de la ONP, y se solicitó determinar con opinión legal la emisión de la resolución para proceder con la recuperación de los pagos efectuados indebidamente por el monto de S/. 8,054.60. Que, a fin de cumplir con las observaciones realizadas mediante las acciones de Fiscalización de la ONP, se SOLICITA la emisión en vías de regularización el ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD de la Pensión de Sobreviviente - Orfandad por Estudios de LUANA DAFNE FLORES RIVERA a partir del 01 de enero 2018.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA:**

- a) De la caducidad de la pensión por orfandad en el decreto Ley N° 20530

- 2.1. Que, el inciso b) Artículo 55° del decreto ley N° 20530, prescribe que:

Artículo 55.- Se extingue automáticamente el derecho a pensión por:

Haber alcanzado la mayoría de edad los titulares de pensiones de orfandad, salvo que prosigan estudios

...///

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha emitido la Resolución siguiente





universitarios, en cuyo caso la pensión continuará hasta que cumplan veintiún (21) años (\*), o que adolezcan de incapacidad absoluta para el trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la presente Ley; (\*\*) (\*) Palabra 'universitarios' y Frase 'en cuyo caso la pensión continuará hasta que cumplan veintiún (21) años' declaradas inconstitucionales por el inciso B) del Resolutivo N° 2 de la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 050-2004-AI-TC, publicada el 12 Junio 2005. (\*\*) De conformidad con el Resolutivo N° 3 de la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 050-2004-AI-TC, publicada el 12 junio 2005, se INTERPRETA de conformidad con el fundamento 154, que entre los supuestos protegidos por el literal a del artículo 34 y el literal b del artículo 55 del Decreto Ley N° 20530, no se encuentran los estudios de postgrado o los de segunda profesión o segunda carrera técnica. Asimismo, se INTERPRETA que la pensión de orfandad de los hijos mayores de edad que sigan estudios básicos o superiores queda extinguida, cuando tales estudios no se sigan de modo satisfactorio, y dentro del periodo regular lectivo.

2.1. Como se podrá advertir la pensión por orfandad derivada de los alcances del decreto ley 20530, se extingue (uno de los supuestos) cuando no se siga estudios superiores de modo satisfactorio.

**b) Del análisis del presente caso**

- 2.2. Que, en el presente caso la ONP a través de la Dirección de Producción, ha establecido que la administrada Luana Dafne Flores Rivera, no ha cumplido con proseguir estudios satisfactorios, conforme a lo desarrollado y resuelto en la Resolución N° 004168 – 2018-ONP/DPR.GD/DL 20530 Expediente N° 01000007218, por tanto, ya no podría seguir percibiendo la pensión por orfandad que le fuera asignada.
- 2.3. Que, ante dicha decisión la UNHEVAL debe proceder a cumplir con lo resuelto por el órgano especializado en materia pensionaria -ONP, es así que la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones Pensiones y Compensaciones, solicitan que se emita el respectivo acto administrativo disponiendo la caducidad de la pensión por orfandad de Luana Dafne Flores Rivera.
- 2.4. Que, en merito a los alcances de la Resolución N° 004168 – 2018-ONP/DPR.GD/DL 20530 Expediente N° 01000007218, deviene en necesario declarar la caducidad de la pensión de sobrevivencia – orfandad del régimen del Decreto Ley N° 20530, debiendo precisarse que la efectividad de dicha medida será a partir del 01 de enero del 2018.
- 2.5. Por otro lado, se debe indicar que en merito a los alcances del Oficio N° 0040-2019- UNHEVAL/URH-SURPYC, se debe iniciar las acciones legales con la finalidad de recuperar lo indebidamente pagado a favor de la administrada LUANA DAFNE FLORES RIVERA, por el periodo correspondiente al 01 de enero al 30 de septiembre de 2018, por el monto de ocho mil cincuenta y cuatro con sesenta céntimos (S/ 8054.60).
- 2.6. Que, de la revisión de las disposiciones legales de la UNHEVAL se advierte que no se establece la competencia del órgano de gobierno de la UNHEVAL que resolverá el presente caso; no obstante esta omisión, cabe señalar que el inciso u) del artículo 155° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 02547-2018- UNHEVAL, señala que es atribución del Consejo Universitario entre otras, la de: "conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias"; en tal sentido, siendo que se solicita la suspensión de pensión de cesantía de los administrados, corresponde al Consejo Universitario emitir pronunciamiento en el presente caso.

**III. OPINIÓN:**

- 3.1. Que, el consejo Universitario disponga la CADUCIDAD de la pensión de sobrevivencia – orfandad del régimen del Decreto Ley N° 20530, otorgada a la administrada LUANA DAFNE FLORES RIVERA, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 004168 – 2018-ONP/DPR.GD/DL 20530 Expediente N° 01000007218, debiendo precisarse que la efectividad de dicha medida será a partir del 01 de enero del 2018.
- 3.2. Que, se encargue a la Unidad de procesos Judiciales de la entidad iniciar las acciones legales con la finalidad de recuperar lo indebidamente pagado a favor de la administrada LUANA DAFNE FLORES RIVERA, por el periodo correspondiente al 01 de enero al 30 de septiembre de 2018, por el monto de ocho mil cincuenta y cuatro con sesenta céntimos (S/ 8054.60), en merito a los alcances del Oficio N° 0040-2019-UNHEVAL/URH-SURPYC.

Que dado a cuenta en la sesión ordinaria N° 48 de Consejo Universitario, del 21.DIC.2020, y atendiendo al informe verbal de la Jefe de la Unidad de Procesos Judiciales de que el presente caso requiere de una resolución rectoral, el pleno acordó remitirse a Secretaria General para la emisión de la resolución rectoral correspondiente.

Que el Rector, estando lo acordado en Consejo Universitario, remite el caso a Secretaria General con Proveído N° 0047-2021-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente; y

...///



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN**  
 HUÁNUCO – PERÚ  
**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**  
**SECRETARIA GENERAL**

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0025-2021-UNHEVAL

Pág.-03-

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección, y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1° **DISPONER** la CADUCIDAD de la pensión de sobrevivencia – orfandad del Régimen del Decreto Ley N° 20530, otorgada a la administrada LUANA DAFNE FLORES RIVERA, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 004168 – 2018-ONP/DPR.GD/DL 20530 Expediente N° 01000007218, debiendo precisarse que la efectividad de dicha medida será a partir del 01 de enero del 2018; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **ENCARGAR** a la Unidad de Procesos Judiciales de la entidad iniciar las acciones legales con la finalidad de recuperar lo indebidamente pagado a favor de la administrada **LUANA DAFNE FLORES RIVERA**, por el periodo correspondiente al 01 de enero al 30 de septiembre de 2018, por el monto de **ocho mil cincuenta y cuatro con sesenta céntimos (S/ 8054.60)**, en merito a los alcances del Oficio N° 0040-2019-UNHEVAL/URH-SURPyC; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe Legal N° 096-2020-UNHEVAL-Unid.AA/AL, a la administrada **LUANA DAFNE FLORES RIVERA**; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4° **DISPONER** que la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, proceda conforme a sus atribuciones.
- 5° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**DR. DONALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
 RECTOR

**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
 SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
 Rectorado  
 VRAcad.  
 VRInv.  
 AL OCI  
 UTransparencia  
 DCalidad DIGA URH  
 DPR ONP  
 SURPyC  
 UAA Interesado  
 Archivo

*de transcribir a UU para "notificación y demás fines"*  
  
 Abog. Yersely Karin Figueroa Quinonez  
 SECRETARIA GENERAL

